MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

La Contaduría General de la Nación (CGN), en desarrollo de su Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) y de su esquema institucional de gestión integral del riesgo, debe disponer de mecanismos para conocer a las contrapartes con las que establece relaciones contractuales o institucionales, identificar alertas relevantes y documentar las actuaciones adoptadas.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos, responsabilidades y procedimientos técnicos y jurídicos de Debida Diligencia, conocer y verificar razonablemente a las contrapartes de la Contaduría General de la Nación (CGN), comprender el propósito de la relación y hacer seguimiento a los hechos relevantes de la misma, con el fin de prevenir y gestionar riesgos para la integridad pública y riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), en el marco del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).

2. ALCANCE

El presente manual es de obligatorio cumplimiento para la totalidad de las áreas/procesos, comités evaluadores, ordenadores del gasto, supervisores de contratos de la CGN. Se aplica de forma transversal a todas las personas naturales y jurídicas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, así como a los procesos de vinculación de servidores públicos, y la suscripción de convenios de cooperación, contrato o convenios interadministrativos o alianzas interinstitucionales.

Este manual complementa, pero no sustituye, el Manual de Contratación ni los controles y procedimientos aplicables a la selección, contratación, supervisión, presupuesto y pago. No crea por sí solo una obligación sectorial de reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) distinta de la que resulte de la normativa aplicable y de las competencias institucionales formalmente asignadas.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

3. MARCO LEGAL

Ley 2195 de 2022 (Artículo 31): Regula la obligación de implementar Programas de Transparencia y Ética Pública (PTEP) y mecanismos de debida diligencia.

Decreto 1122 de 2024: Reglamenta el diseño, actualización y monitoreo del PTEP en las entidades públicas del orden nacional.

Decreto 1081 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 830 de 2021, en lo pertinente al régimen de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y a los sujetos a quienes aplica.

Ley 1712 de 2014: Garantiza el derecho de acceso a la información pública, la transparencia proactiva y los límites de reserva legal.

Ley 1581 de 2012: Establece el régimen de protección de datos personales y Habeas Data en la recolección y consulta de información.

Ley 1474 de 2011 y Circulares UIAF: Estatuto Anticorrupción y directrices de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para el Sector Hacienda.

4. DEFINICIONES

Contraparte: persona natural o jurídica con la que la CGN inicia, mantiene o evalúa una relación contractual o institucional.

Debida diligencia: conjunto documentado de actuaciones para identificar a la contraparte, verificar información pertinente, evaluar riesgos y definir medidas proporcionales.

Beneficiario final: persona natural que, conforme a la definición legal aplicable, finalmente posee o controla directa o indirectamente una persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar, o en cuyo nombre se realiza una operación.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

Alerta: dato, inconsistencia o coincidencia que requiere verificación adicional; no constituye por sí mismo prueba de incumplimiento.
Beneficiario final: Persona natural que, conforme a la normativa aplicable, finalmente posee, controla o se beneficia de una persona jurídica o estructura; su identificación se aplica cuando corresponda.

Nivel simplificado, ordinario o ampliado: Intensidad de verificación definida por los criterios de riesgo aprobados en este manual.

Fuente oficial: registro, base o publicación administrada por autoridad competente o entidad responsable, consultada directamente y documentada.

PEP: persona que cumple las condiciones establecidas en el régimen jurídico vigente de Personas Expuestas Políticamente.

ROS (Reporte de Operación Sospechosa): reporte cuya procedencia debe ser analizada y tramitada exclusivamente por las instancias competentes, de acuerdo con el GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF" y las obligaciones aplicables.

5. CLASIFICACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE CONTRAPARTES

Para efectos del presente manual, las contrapartes de la CGN se clasifican en las siguientes categorías operativas:

a) Contratistas y Proveedores Personas Naturales: Personas naturales contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, proveedores y consultores individuales.

b) Contratistas y Proveedores Personas Jurídicas: Sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios, uniones temporales y apoderados o representantes legales.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

c) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, empleados temporales y asesores.

d) Entidades Públicas y Aliados Estratégicos: Entidades estatales de los órdenes nacional y territorial con las que se suscriban contratos o convenios interadministrativos.

6. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

- Cumplimiento obligatorio: la proporcionalidad no autoriza a omitir requisitos legales, controles mínimos definidos en el PTEP ni verificaciones exigidas por el procedimiento de contratación.
- Proporcionalidad: el alcance adicional de la verificación depende de la naturaleza de la relación, la información disponible, las condiciones contractuales y los hechos concretos identificados.
- No duplicidad: no se solicitará de nuevo un documento ni se repetirá una consulta si la evidencia existente está vigente, es suficiente, corresponde a la misma contraparte y puede localizarse de forma trazable.
- Trazabilidad: toda verificación debe dejar constancia del resultado, fecha, responsable, fuente consultada y ubicación de la evidencia; las excepciones deben justificarse.
- Protección de datos y reserva: se recopilarán solo datos pertinentes y se limitará el acceso conforme a las normas aplicables. La reserva de información se aplicará únicamente cuando tenga fundamento legal o procedimental.
- Neutralidad: una PEP, una coincidencia nominal, una inconsistencia o una alerta no implican automáticamente ilicitud, rechazo o ROS; requieren el tratamiento previsto en este manual.

7. MECANISMOS DE DEBIDA DILIGENCIA

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

La CGN utilizará los mecanismos simplificados, ordinarios y ampliados. El mecanismo ordinario constituye la base general; el simplificado reduce únicamente la intensidad de las verificaciones adicionales cuando sea jurídicamente admisible, y el ampliado profundiza controles ante un mandato específico o circunstancias concretas. La clasificación y su justificación deben quedar trazables en el expediente o en el formato institucional correspondiente.

7.1 Mecanismo ordinario

Se aplicará como regla general a las relaciones contractuales con independencia del proceso y el tipo de contratación. (Para los contratos, convenios y/o relaciones de cooperación internacional, las alianzas y otras relaciones que se perfeccionen a través de cartas de intención u otros mecanismos que no constituyan contratos o convenios se aplicará el mecanismo simplificado 7.2.) Incluye, como mínimo, los siguientes controles, sin perjuicio de los requisitos propios de la contratación:

1. Identificar a la contraparte y verificar razonablemente su identidad y existencia, mediante documentos y fuentes oficiales pertinentes; para personas jurídicas, revisar existencia, representación y datos relevantes del representante legal cuando aplique.
2. Para personas jurídicas, verificar la coherencia entre el objeto contractual y la información disponible sobre su actividad y objeto social; para personas naturales, verificar la coherencia con el perfil y los soportes pertinentes al objeto contratado.
3. Identificar al beneficiario final y la estructura de titularidad y control de las personas jurídicas o estructuras cuando resulte aplicable conforme a la ley, el PTEP o las condiciones del caso, y adoptar medidas razonables para validar la información. En los procesos de selección y en los contratos de persona jurídica se requerirá el certificado de situación de control de que trata el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

4. Verificar la lista de chequeo exigida por la CGN. Registrar fuente, fecha, datos de búsqueda y resultado; validar las coincidencias potenciales con datos suficientes para descartar homónimos.
5. Comprobar que la información de pagos y las instrucciones de desembolso sean coherentes con el contrato y las reglas financieras. Examinar, con alcance razonable y según la información disponible, la consistencia de las operaciones con el conocimiento de la contraparte, su actividad, perfil y origen de los recursos.
6. Durante la ejecución se consideran cambios materiales en beneficiarios finales, estructura de control, actividad, instrucciones de pago u otras circunstancias que puedan constituir señales de alerta.
7. Dejar evidencia de las verificaciones, resultados, aclaraciones, excepciones y decisiones en el expediente o repositorio autorizado.
8. Efectuar las verificaciones descritas anteriormente en los casos en los que se adelanten cesiones de contrato.

7.2. Mecanismo simplificado

Se aplicará a los contratos, convenios y/o relaciones de cooperación internacional, a las alianzas y otras relaciones que se perfeccionen a través de cartas de intención u otros mecanismos que no constituyan contratos o convenios, siempre que ninguna norma, el PTEP o un procedimiento aprobado exija controles adicionales.

1. Verificar que estén completos los documentos y controles obligatorios del proceso de contratación.
2. Confirmar el propósito de la relación a partir de los documentos contractuales y la información disponible.
3. Dejar constancia de la verificación de documentos precontractuales a través de la lista de chequeo correspondiente.

7.3. Mecanismo ampliado

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

Se aplicará cuando lo exija una norma o procedimiento, o cuando una inconsistencia material, información contradictoria, posible coincidencia en listas, opacidad relevante de titularidad o control, instrucción de pago atípica u otro hecho concreto justifique una revisión más profunda.

1. Solicitar aclaraciones o soportes adicionales pertinentes y proporcionales a la situación observada.
2. Ampliar la verificación de identidad, representación, beneficiario final, titularidad o control, según corresponda.
3. Validar coincidencias en listas con fuentes confiables y documentar la conclusión.
4. Profundizar en la coherencia del objeto, actividad, pagos y origen de los recursos en la medida pertinente y legalmente procedente.
5. En los procesos de selección y en los contratos de persona jurídica se requerirá el certificado de situación de control de que trata el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.
6. Registrar la razón de la ampliación, las verificaciones realizadas, sus resultados y la decisión adoptada por la instancia competente.

El mecanismo ampliado no implica automáticamente rechazo, terminación contractual ni ROS. Si la situación configura una alerta relevante o una posible operación sospechosa, se activa el numeral 10 de este manual y el procedimiento GJU-PRC13," Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF". No se impondrán de manera general declaraciones, certificaciones o consultas que no estén exigidas por la norma aplicable, el PTEP o una decisión institucional debidamente adoptada.

8. DESARROLLO DEL PROCESO

8.1. Momento de aplicación

La debida diligencia se realiza antes de la vinculación o formalización contractual, en las etapas en que resulte pertinente y durante la ejecución, a través de los controles de supervisión y pago. Se actualizará cuando cambien de forma material los datos de la contraparte, su representación, titularidad o control, las

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

instrucciones de pago o las condiciones relevantes de la relación. La actualización no exige repetir mecánicamente todos los documentos si la información permanece vigente y verificable.

8.2. Identificación y verificación

Se utilizarán los documentos y fuentes previstos en MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural" o MAN01- FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica" y en las reglas de contratación. La información debe permitir identificar suficientemente a la persona con la que se contrata y, para personas jurídicas, comprobar su existencia y representación. Las verificaciones legales, fiscales, disciplinarias, judiciales, de inhabilidades, incompatibilidades y demás requisitos de contratación se aplican conforme a su fuente normativa y al formato vigente; no se duplican en este manual.

8.3. Beneficiario final y estructura de control

Cuando sea aplicable, se documentará quiénes son las personas naturales que finalmente poseen o controlan a la contraparte, directa o indirectamente, y las medidas razonables utilizadas para verificarlo. La consulta de fuentes oficiales disponibles, documentos corporativos y explicaciones de la contraparte se seleccionará según el caso. Si no es posible determinar o validar razonablemente la información exigible, se deja constancia y se escala según los numerales 10.3 y 9; no se declara cumplido el control por la sola ausencia de información.

8.4. Pagos, origen de recursos y seguimiento

Durante la ejecución, el supervisor y las áreas responsables de pagos deben advertir cambios o instrucciones que no guarden relación razonable con el contrato, como pagos a terceros, cambios de cuenta o intermediarios sin soporte suficiente. Debe comprobarse su justificación contractual, financiera y documental. La revisión del origen de recursos se realizará con el alcance que exijan la norma aplicable y las circunstancias de la relación; si el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 resulta directamente aplicable, deberán cumplirse sus criterios mínimos, incluido el examen continuo de las transacciones y su consistencia con la contraparte, actividad, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

8.6. Registro mínimo de la evidencia

El control y la evidencia de las verificaciones de debida diligencia incorporadas para cumplir el PTEP se registrarán en la lista de chequeo que integra el expediente contractual: MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural", para personas naturales; o MAN01-FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica", para personas jurídicas. El responsable de la verificación diligenciará el resultado de cada control y, cuando corresponda, la fuente consultada, fecha de consulta, observaciones y referencia o ubicación del soporte. Si un control no aplica, deberá marcarse así y justificarse cuando la razón no resulte evidente.

El formato MAN01-FOR38, "Evaluación de idoneidad y experiencia", se diligenciará para la evaluación de idoneidad y experiencia que le corresponde; el control de las verificaciones de debida diligencia del PTEP se llevará en la lista de chequeo contractual aplicable.

9. SEÑALES DE ALERTA Y TRATAMIENTO

Los siguientes son ejemplos operativos relacionados con los controles de conocimiento de contraparte; no constituyen una lista exhaustiva ni presunciones de ilegalidad; estos casos sirven como referencia para la detección de señales de alerta.

- Contradicciones materiales o documentos posiblemente inconsistentes respecto de identidad, existencia, representación o datos esenciales.
- Imposibilidad de identificar o verificar razonablemente, cuando corresponda, el beneficiario final o la estructura de titularidad y control.
- Coincidencia potencial en las listas ONU y OFAC que no pueda descartarse mediante validación inicial.
- Diferencia relevante y sin explicación suficiente entre el objeto contractual, el propósito de la relación y la actividad conocida de la contraparte.
- Solicitud de pago a un tercero, cambio de cuenta o intermediario sin justificación contractual o financiera suficiente.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

- Cambio material no explicado en la titularidad, control, representación o instrucciones de pago durante la ejecución.
- Operaciones o instrucciones cuyo contexto, valor, frecuencia o justificación no guarden coherencia razonable con la relación y la información conocida.

Una omisión documental subsanable, sin otros elementos relevantes, se gestiona inicialmente solicitando la aclaración estrictamente necesaria. Si persiste una alerta material, no puede resolverse razonablemente o concurren hechos que puedan indicar una operación sospechosa, se activa el numeral 9. No se exige demostrar un delito para escalar una alerta.

10. GESTIÓN DE INCONSISTENCIAS, ESCALAMIENTO Y EVENTUAL ROS

10.1. Inconsistencia subsanable

Si se trata de una omisión o inconsistencia que pueda aclararse y no existen otros elementos relevantes, el responsable solicita la aclaración pertinente, registra la gestión y mantiene pendiente el control afectado hasta resolverlo. No se tendrá por cumplida una verificación obligatoria mientras su resultado sea incierto o falte evidencia suficiente.

10.2. Alerta relevante: interrupción y comunicación reservada

Cuando exista una alerta relevante o una posible situación sospechosa, el responsable interrumpe el avance del trámite contractual afectado y comunica de inmediato los hechos objetivos y la evidencia disponible, por el canal reservado al Oficial de Cumplimiento, conforme a la asignación formal vigente y al procedimiento GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF", "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF". La comunicación debe ser objetiva, sin conclusiones especulativas. No debe realizarse por canales abiertos ni advertirse a la contraparte sobre el análisis o eventual reporte.

10.3. Análisis especializado y decisión

El oficial de Cumplimiento actúa dentro de las responsabilidades asignadas en el procedimiento GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

sospechosas a la UIAF". Deberá analizar la información, solicitar los elementos que estime necesarios y determinar si procede el eventual ROS ante la UIAF por los canales autorizados. Una señal de alerta, coincidencia nominal o inconsistencia no genera por sí sola un ROS automático; tampoco se requiere que el área operativa determine si existe delito para informar la alerta.

10.4. Continuidad del trámite y reserva

La decisión sobre reanudar, mantener suspendido o no continuar el trámite se adopta por el oficial de Cumplimiento, con fundamento en el análisis, las normas de contratación y los procedimientos aplicables. La interrupción prevista en este numeral busca evitar que el proceso avance sin que se gestione una alerta relevante; no sustituye los actos, competencias ni garantías exigibles para suspender, rechazar, terminar o modificar una relación contractual. La reserva del análisis y del eventual ROS se preserva conforme al marco jurídico aplicable.

11. RESPONSABILIDADES

GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros: Diligenciar y revisar rigurosamente MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural", para personas naturales, o MAN01-FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica", para personas jurídicas. Verificar que cada control aplicable esté marcado, que las consultas incluyan fuente y fecha, que el resultado y las observaciones estén registrados y que los soportes sean localizables en el expediente. Comprobar la aplicación de los controles previstos en este manual, incluidos los relativos a listas y beneficiario final cuando correspondan; gestionar inconsistencias subsanables y escalar alertas conforme al numeral 10.

Equipo evaluador: Revisar y evaluar los documentos aportados en los procesos de selección conforme a las condiciones o reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Supervisores: Hacer seguimiento dentro de sus funciones; advertir cambios relevantes, operaciones o instrucciones de pago incoherentes; documentar hechos objetivos y comunicarlos

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

Oficial de Cumplimiento: Recibir y analizar las alertas y adelantar las actuaciones previstas en el GJU-PRC13, "identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF", identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF", dentro de las competencias formalmente asignadas; gestionar el eventual ROS cuando proceda y preservar la reserva.

GIT de Planeación: Ejercer las funciones de monitoreo, seguimiento y actualización de la metodología institucional de riesgos y la articulación con el SIGRIP.

12. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y REGISTROS

Las verificaciones de debida diligencia de personas naturales se registrarán en MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural", y las de personas jurídicas en MAN01-FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica". MAN01-FOR38, "Evaluación de idoneidad y experiencia", se diligenciará para la evaluación correspondiente. El análisis especializado de alertas y el eventual reporte de operación sospechosa (ROS) se tramitarán conforme al procedimiento GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF".

13. CONSERVACIÓN, ACCESO Y CONFIDENCIALIDAD

Los soportes se conservan en el expediente contractual o repositorio institucional autorizado, según las Tablas de Retención Documental, reglas de gestión documental, protección de datos y seguridad de la información. Se recopilan y replican solo los datos necesarios para demostrar el control. El acceso a las evidencias se limita según las funciones y autorizaciones aplicables. La información de análisis especializado y de un eventual ROS se maneja conforme al GJU- PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF" y a las reservas legalmente procedentes; no debe presumirse que toda información relacionada con debida diligencia es automáticamente reservada.

14. ACTUALIZACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

El Oficial de Cumplimiento coordinará la revisión y actualización de este manual cuando cambie el marco legal aplicable, el PTEP o el procedimiento GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF", o cuando se identifiquen oportunidades de mejora en auditorías, monitoreo o aplicación. La dependencia administrativa responsable de la gestión contractual revisará y propondrá los ajustes a MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural", MAN01-FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica", y MAN01-FOR38, "Evaluación de idoneidad y experiencia", cuando se requieran para registrar adecuadamente los controles a su cargo.

Las consultas sobre aplicación de los controles se elevarán al GIT de Jurídica / Oficial de Cumplimiento; quien, con base en los hechos materia de consulta, tomará las decisiones propias del proceso contractual.

ANEXO 1.
MATRIZ DE TRAZABILIDAD NORMATIVA Y EVIDENCIA

Esta matriz facilita la comprobación de cobertura durante la revisión jurídica y auditoría. No reemplaza la matriz institucional de riesgos ni crea un registro operativo nuevo.

Obligación/control	Fundamento	Evidencia esperada
PTEP: medidas de debida diligencia y gestión de riesgos LA/FT/FP	Ley 1474/2011, art. 73, mod. Ley 2195/2022 art. 31; Decreto 1122/2024 y Anexo Técnico	MAN01-FOR16, "Lista de chequeo contratación directa persona natural" o MAN01-FOR39, "Lista de chequeo contratación directa persona jurídica". diligenciado según el tipo de contraparte; evidencias de aplicación y escalamiento en el expediente contractual.

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

Obligación/control	Fundamento	Evidencia esperada
Identificación de contraparte y propósito de la relación	Ley 2195/2022 art. 12, cuando esté dentro de su ámbito; PTEP/Anexo Técnico	Lista de chequeo correspondiente y soportes de identificación y contratación en el expediente.
Beneficiario final y titularidad/control	Ley 2195/2022 art. 12, cuando esté dentro de su ámbito; PTEP/controles aplicables	Registro del resultado, fuente y fecha de verificación, o constancia de la actuación adoptada, en la lista de chequeo y/o referencia al soporte en el expediente, cuando aplique.
Consultas en listas restrictivas y validación de coincidencias	Ley 1474/2011 art. 73 modificado por Ley 2195/2022 art. 31; PTEP y fuentes formalmente definidas	Lista de chequeo con fuente, fecha, resultado y validación de coincidencias; soporte o referencia localizable en el expediente.
PEP cuando aplique	Decreto 1081/2015, modificado por Decreto 830/2021, en su ámbito de aplicación	Resultado de la consulta o verificación registrado en la lista de chequeo, cuando corresponda.
Seguimiento de la relación, pagos y origen de recursos	Ley 2195/2022 art. 12, cuando esté dentro de su ámbito; PTEP; GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF"	Soportes de pagos/cambios, justificación, seguimiento del supervisor y comunicación reservada de alertas conforme al procedimiento aplicable.
Análisis y eventual ROS	Procedimiento GJU-PRC13, "Identificación, análisis y reporte de operaciones	Registros reservados y soportes previstos en GJU-PRC13, "Identificación, análisis y

MANUAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES			
PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA		
PROCEDIMIENTO:	N/A		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
15/09/2026	GJU-MAN01	01	1 de 15

Obligación/control	Fundamento	Evidencia esperada
	sospechosas a la UIAF", y normativa aplicable.	reporte de operaciones sospechosas a la UIAF"; no incluir detalles reservados en las listas generales de contratación.
Protección, conservación y acceso a evidencias	Leyes 1581/2012, 1712/2014 y 594/2000, según corresponda; reglas SIGI	Expediente contractual o repositorio autorizado; acceso y conservación conforme a las reglas aplicables.